



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**RESOLUCION No. CSJZR16-405**  
**martes, 26 de julio de 2016**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 y CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa, y

**CONSIDERANDO:**

A través del Acuerdo PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo No. CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Dentro de la etapa de clasificación, esta Corporación emitió la Resolución No. CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016, *“Por medio de la cual se excluyen a unos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013”*

Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria la Resolución No. CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 15 de abril de 2016 al 21 del mismo mes y año**, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo 3, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas: “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “Publicaciones”, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, es decir **del 22 de abril de 2016 al 05 de mayo de 2016**, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Que el aspirante que a continuación se relaciona dentro del término establecido, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016, por los siguientes motivos:

| Aspirante                  | Cedula     | Cargo al que se presento   | Fecha de recibido del recurso | Motivo del recurso   |
|----------------------------|------------|--|-------------------------------|--|
| Oscar Alberto García López | 16.090.132 | Técnico Grado 11 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 03 de mayo de 2016            | <p>El aspirante manifiesta que al momento en el que realizó su inscripción al concurso, aportó constancia laboral expedida por la Consultora Panacea S.A.S, en la que se certifica que laboró desde el 12 de junio de 2011, hasta la fecha, pero sin que se especifique fecha de suscripción de la citada certificación.</p> <p>Su argumento radica en que si dicha certificación laboral fue aceptada al momento de la inscripción en la convocatoria, la misma debe tenerse en cuenta para acreditar la experiencia laboral, mínima requerida como prerrequisito y la adicional.</p> |

Para proceder a estudiar el recurso interpuesto por el aspirante, se verificó que la información señalada y aportada por él en su escrito, coincidiera con los documentos remitos por la Unidad de Administracion de Carrera Judicial, mediante circular No. CJCCR15-14 del 29 de octubre de 2015, por medio de la cual se remitió a esta seccional, la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, dentro del concurso de méritos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Una vez realizada esta verificación, esta Sala pudo constatar que tanto los documentos señalados por el aspirante en su recurso, como los remitidos por la Unidad de Administracion de Carrera Judicial coinciden, en consecuencia procedió a realizar el respectivo análisis, encontrando que:

- El Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 en su artículo 2 numeral 3.5. establece las condiciones y requisitos que deben tener los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, los cuales deben indicar de manera expresa y exacta: “*i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).* (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así mismo dicho numeral también señala las condiciones y requisitos para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, consistentes en allegar la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración o presentar certificaciones de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas **y el tiempo en que se realizaron las mismas.**

- En este orden de ideas, el aspirante Oscar Alberto García López, tanto en la documentación remitida por la Unidad de Administracion de Carrera Judicial, como en los anexos de su

recurso, acredita su experiencia laboral a través de un certificado expedido por el Representante Legal de la Consultora Panacea S.A.S, señor Alexander Aguirre Valencia, el cual indica que: "**OSCAR ALBERTO GARCÍA LÓPEZ** identificado con cedula No. 16.090.132 de Neira (Caldas) presto sus servicios profesionales como **DESARROLLADOR DE SOFTWARE** desde el 12 de junio de 2011 hasta la fecha; con un horario de lunes a viernes de 8:00 am 12:00 pm y 2. 00 pm a 6.00 pm desempeñando las siguientes funciones: (...)", sin que el mismo señale la fecha de retiro del cargo, o el tiempo en el que se realizaron las actividades, o la fecha de suscripción de la certificación.

- De conformidad con lo anterior y teniendo como base la certificación aportada por el aspirante, para esta Sala no es posible establecer el periodo de tiempo dentro del cual presto sus servicios en la Consultora Panacea S.A.S, en consecuencia no se cuenta con una certificación que indique de manera expresa y exacta la experiencia mínima de dos años de experiencia relacionada requerida para presentarse al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, Grado 11.
- Así mismo, el artículo 164 inciso segundo, numeral 3º de la Ley 270 de 1996 establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución y la Convocatoria del Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, establece en el numeral 12 del artículo 2º, que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.

En estas condiciones, resulta procedente confirmar la resolución No. CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016, toda vez que no existe razón alguna que conlleve a esta Sala a reponer la decisión de exclusión del aspirante Oscar Alberto García López, por no haber acreditado en la oportunidad y forma prevista en el Acuerdo de convocatoria, el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigida para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, Grado 11.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. CONFIRMAR** la decisión contenida en la resolución No. CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia **NO SE REPONE** la decisión de excluir del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, al señor Oscar Alberto García López, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.090.132.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto se remitirá copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por el señor Oscar Alberto García López.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial, Concursos

*Hoja No. 4 Hoja Resolución No. CSJZR16-405 del 26 de julio de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016.*

Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 3, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiseis (26) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

  
**MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA**  
Presidenta

MELB/NDRA